



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2017

RES. OAyF N° 292 /2017

VISTO:

El Expediente DCC N° 261/15-8 caratulado "D.C.C. s/ Contratación de Suscripciones 2016 – La Ley" y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 166/2015 (fs. 76/77) se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Contratación Directa N° 13/2016 tendiente a la adquisición de suscripciones anuales a servicios prestados exclusivamente por "La Ley S.A.E.e I." para el año 2016 y se adjudicaron los Renglones 1 a 7, 9 y 10 de la citada contratación a la firma aludida, por la suma total de un millón ciento treinta mil ochocientos ochenta y un pesos con 54/100 (\$ 1.130.881,54) conforme la oferta presentada a fojas 85/110 y la Invitación a Cotizar obrante a fojas 78/80 (fs. 129/130).

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 988, retirada por la adjudicataria el 2 de junio de 2016 (fs. 138).

Que como garantía de pago anticipado la adjudicataria presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 49.855 –cuya copia fiel se glosó a fojas 141/143- emitida por la firma "Crédito y Caucción S.A. Compañía de Seguros" por la suma total de un millón ciento treinta mil ochocientos ochenta y un pesos con 54/100 (\$1.130.881,54).

Que luego la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación de autos se encuentra cancelada según consta en la Carpeta de Tramitación de Pago que luce agregada a fojas 171 (cfr. Nota N° 097/2016 de fs. 172).

Que posteriormente, el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia –en su calidad de área técnica- informó que no restan prestaciones pendientes de ejecución por parte de la adjudicataria (cfr. Nota BJ N° 091/2017 de fs. 183).

Que así las cosas, la Dirección General de Compras y Contrataciones impulsó el trámite de devolución de garantía, informando que no se registran reclamos pendientes de resolución en dicha área respecto a la contratación de marras (cfr. Nota DGCC N° 595/2017 de fs 187).

Que entonces tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen N° 7950/2017. Allí, luego de realizar una breve reseña de los hechos acaecidos y el derecho aplicable concluyó que: "(...) *previa intervención de la Dirección General de Compras y Contrataciones informando que no se registran reclamos pendientes de solución, no existen*

obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de pago anticipado, a la firma La Ley S.A.” (fs. 193/195).

Que en virtud de la observación formulada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el Dictamen citado precedentemente, cabe poner de resalto que la Dirección General de Compras y Contrataciones ya se expidió a ese respecto en la Nota que luce a fojas 187, que en su parte pertinente reza “... *no registrándose reclamos pendientes de resolución en ésta Dirección General*” (cfr. Nota DGCC N° 595/2017).

Que en este estado, puestas las actuaciones a resolver, habiendo tomado intervención la Dirección General de Programación y Administración Contable, el Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia y la Dirección General de Compras y Contrataciones sin formular observaciones, teniendo presente lo dictaminado por el órgano de asesoramiento jurídico de este Consejo, cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución de la garantía de pago anticipado a la firma “La Ley S.A.E.e I” constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 49855 -cuya copia fiel obra a fojas 141/143- emitida por la firma “Crédito y Caucción S.A. Compañía de Seguros”, por la suma total de un millón ciento treinta mil ochocientos ochenta y un pesos con 54/100 (\$1.130.881,54).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 y la Resolución CM N° 231/2015;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución a la firma “La Ley S.A.E.e I” de la garantía de pago anticipado constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 49855 -cuya copia fiel obra a fojas 141/143- emitida por la firma “Crédito y Caucción S.A. Compañía de Seguros”, por la suma total de un millón ciento treinta mil ochocientos ochenta y un pesos con 54/100 (\$1.130.881,54). Ello, por los argumentos expuestos en los considerandos de este acto.

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de proceder a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

su modificatoria ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto 1510/97.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Secretaría de Apoyo Administrativo Jurisdiccional –y por su intermedio- al Departamento de Biblioteca y Jurisprudencia y a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.

RES. OAyF N° 292 /2017

Dr. Alejandro Rabinovich
Administrador General
Poder Judicial C.A.B.A

